

que antes se indican, y que podrán hacer uso de los derechos especificados en el artículo 52 de la repetida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento,  
Barcelona, 27 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí.—561.

*Relación que se cita*

Número de orden, 1. Propietarios, doña Josefa Domínguez, viuda de Villalón, y doña Victoria Villalón Domínguez. Nombre de la finca, «Riera Bonet». Término municipal, Molins de Rey. 561.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 13 de enero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Bárbara, provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Bárbara, provincia de Tarragona; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno Proyecto de clasificación, basándose en deslinde practicado en junio de 1930, aprobado por el Gobernador civil según providencia inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de 10 de febrero de 1931, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e informaciones testificales realizadas con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Santa Bárbara, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el Proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Tarragona, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, no se expuso reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera aprobada la clasificación según la redacta el Perito agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido e cuenta todos los requisitos legales,  
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Bárbara, provincia de Tarragona, por la que se declaran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel Ligalle del barranco de La Galera.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido.

Cordel Ligallo Lledó.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido. En el tramo comprendido entre el paraje «Cap de Maltó» y el mojón de los tres términos municipales de Santa Bárbara, Tortosa y Roquetas, la anchura citada se divide por partes iguales entre

los dos términos de Santa Bárbara y Tortosa. En el tramo siguiente, o sea entre el mojón de los tres términos de Santa Bárbara, Tortosa y Roquetas y el paraje «Cabosa», la anchura del Cordel se divide por partes iguales entre los términos de Santa Bárbara y Roquetas.

Vereda Ligallo Cantalobcs.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido, y por constituir eje la línea jurisdiccional de los términos de Santa Bárbara y La Galera, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos y abrevaderos y demás características que se detallan en el Proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediere, por lo que será previamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de enero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 25 de enero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas del Rey, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas del Rey, provincia de Madrid; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Raimundo Alvarez García, adscrito a dicho Servicio, se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas del Rey, provincia de Madrid, realizando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, información testifical practicada y demás documentos existentes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultado que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes;

Resultando que fué informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, así como por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por las autoridades locales de Navas del Rey, en el sentido de que se reduzca la anchura de las dos vías pecuarias que figuran en el proyecto, no puede ser atendida, ya que en los términos colindantes ambas vías figuran con la misma anchura propuesta en el mencionado proyecto, y por lo que se refiere a la Colada de Cuesta Vieja, aparte de la razón indicada anteriormente se ha construido una carretera que coincide en parte de su recorrido con

esta vía pecuaria, lo que aconseja su mantenimiento en la forma proyectada, ya que su reducción agravaría considerablemente los problemas planteados al tránsito ganadero; si bien posteriormente podría estudiarse la posibilidad de atender en otros tramos, en los que no coincida con la carretera, a la reducción solicitada;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, salvo las peticiones formuladas por el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical, de que ya se ha hecho mención;

Considerando que son favorables a su aprobación los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas del Rey, provincia de Madrid, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cordel del Puente de San Juan.—Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Colada de Cuesta Vieja.—Anchura, dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 metros).

Descansadero del Cercón de la Carbonera.—Enclavado en el Cordel del Puente de San Juan, con una superficie aproximada de veinte áreas (20 áreas).

2.º Las vías pecuarias que crucen la población tendrán, a su paso por ésta, la anchura de las calles que atraviesan.

3.º La longitud, dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias, así como las del Descansadero, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

#### RESOLUCION de la Mancomunidad Forestal de Ansó Fago por la que se anuncia pública subasta para la enajenación de los aprovechamientos forestales que se citan.

La Mancomunidad Forestal de mi Presidencia ha dispuesto convocar subasta pública para enajenar la madera procedente de los montes ordenados, con arreglo a las siguientes características:

Pies: Pino, 6.725. Haya, 2.640. Abeto, 883. Total, 10.248 pesetas.

Volumen: Pino, 4.107.569. Haya, 2.170.601. Abeto, 2.289.831. Total, 8.248.001 pesetas.

Precio base: Pino, 2.314.074,07. Haya, 1.147.552,26. Abeto, pesetas 1.224.939,71. Total, 4.686.566,04 pesetas.

Precio índice: Pino, 2.892.592,59. Haya, 1.434.440,32. Abeto, 1.531.174,64. Total, 5.858.207,55 pesetas.

Extracto del pliego de condiciones.

La indicada subasta viene referida al año forestal de 1960 a 1961.

Forma de presentación de pliegos: Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, ajustadas al modelo que al pie se inserta, debiendo entregarse desde el momento de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las trece horas del día anterior al en que se cumplan veinte días hábiles, teniendo lugar la subasta a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de los veinte días hábiles.

Las proposiciones serán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas, ajustadas al modelo que se inserta al final de este edicto. Deberán acompañarse a aquéllas resguardo que acredite haber ingresado en concepto de garantía provisional en la Caja de la Mancomunidad, o en la General de Depósitos, o en sus Sucursales, la suma de doscientas treinta y cuatro mil trescientas veintiocho pesetas con treinta céntimos (234.328,30).

Garantía definitiva: La garantía definitiva a constituir por el rematante será equivalente al 10 por 100 del remate, y se efectuará en igual forma que la garantía provisional, pero a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal, dentro del término de quince días; contados desde el siguiente al en que se notifique el acuerdo de la adjudicación definitiva.

Pago del precio: El rematante se obliga a satisfacer el valor del remate en dos plazos: el primero equivalente al 60 por 100, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, y el segundo plazo, del 40 por 100 restante, dentro de los quince días siguientes a la contada en blanco.

Presentación de pliegos: Cuando acudan a la licitación tercera persona o Sociedades, deberán efectuarlo mediante escritura de poder bastante, conforme dispone el artículo 29 (núm. 3.º) del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

La liquidación definitiva del aprovechamiento se realizará a la vista de los resultados que arroje la cubicación en el suelo de acuerdo con las condiciones especiales que rigen este aprovechamiento.

Pliegos de condiciones: Los pliegos de condiciones, tanto facultativos como económico-administrativos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Mancomunidad.

#### Modelo de proposición

Don ....., de ... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., de ....., lo cual acredito con ....., en posesión del certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ....., en el monte ....., denominado ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ....., pesetas ....., céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Ansó, 4 de enero de 1961.—El Presidente.—247.

## MINISTERIO DEL AIRE

ÓRDEN de 27 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Andrés Rodríguez Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Andrés Rodríguez Pérez, Teniente de la Escala Activa del Arma de Aviación (S. T.), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de la resolución de este Ministerio de fecha 31 de diciembre de 1959 que le denegó el ascenso al empleo de Capitán en el Arma de Aviación, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de octubre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Rodríguez Pérez, contra resolución del Ministerio del Aire de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve que le denegó el ascenso al empleo de Capitán en el Arma de Aviación, lo que declaramos firme y subsistente, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»